



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**CONTRATO MARN No. 028 /2014****DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA**

**“CULTURA CIUDADANA PARA LA CULTURA AMBIENTAL EN EL SALVADOR:  
MODIFICANDO COMPORTAMIENTOS PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO  
CLIMATICO”**

**NOSOTROS:** Por una parte **HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ**, salvadoreño, de sesenta y un años de edad, Ingeniero en Electricidad y Electrónica y Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos ocho mil novecientos veintisiete guión nueve, expedido en San Salvador; actuando en calidad de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acuerdo Número Uno, emitido en Casa Presidencial el uno de junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve, Tomo Trescientos Ochenta y Tres de fecha uno de junio del año dos mil nueve, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República me nombra como Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve; y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, estoy facultado para celebrar actos como el presente, y en el curso de este instrumento me denominaré Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia MARN, o “El Contratante, y por la otra parte **KUNT WALTER FRANKLIN GEELMUYDEN**, chileno, de setenta años de edad, Economista, con Carné de Residencia CA-Cuatro, número siete nueve cinco siete, expedido el ocho de agosto de dos mil trece y con fecha de vencimiento doce de agosto de dos mil quince, conocido tributariamente como **KNUT WALTER FRANKLIN**, con número nueve mil cuatrocientos veintitrés guión cero cincuenta mil quinientos cuarenta y tres guión cero cero uno guión cuatro, actuando en mi calidad de Presidente y Representante de **FUNDACIÓN CLIC ARTE Y NUEVAS TECNOLOGIAS**, que se abrevia “**FUNDACIÓN CLIC**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guión ciento un mil doscientos uno guión ciento dos guión nueve; personería legítima y suficiente según: I) Decreto Ejecutivo número Sesenta y Ocho, de fecha tres de julio de dos mil dos, emitido por el Órgano Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial Número ciento cuarenta y uno, Tomo trescientos cincuenta seis, de fecha treinta de julio de dos mil dos, en el que consta que se declara legalmente establecida la Entidad de Utilidad Pública **FUNDACIÓN CLIC ARTE Y NUEVAS TECNOLOGIAS**; y la aprobación de los Estatutos de la citada institución; en cuyos Estatutos se establece en los artículos veintitrés y veintisiete, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quién durara en sus funciones un periodo de un año. Pudiendo otorgar Contratos, Poderes Generales y Especiales, previa autorización de la Junta Directiva; II) Certificación de Punto de Acta número dieciséis, de la Asamblea General Ordinaria de la Fundación, celebrada en San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece, en la cual consta la elección de la Junta Directiva de **FUNDACIÓN CLIC**, donde el señor Knut Walter Franklin Geelmuyden, fue electo Presidente, recayendo por tanto en su persona la representación judicial y extrajudicial de la referida Fundación, para el



período comprendido del veinte de diciembre de dos mil trece al veinte de diciembre de dos mil catorce; inscrita dicha certificación al Número Setenta y dos, del Libro Cincuenta y Tres del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación; y III) Certificación de Acta numero treinta y cinco, otorgada en sesión de Junta Directiva Ordinaria, celebrada en San Salvador el día uno de marzo de dos mil catorce; en la que consta que a folio número veintiuno del Libro de Actas de Junta Directiva que la fundación lleva, con número de legalización setenta y seis guión doscientos dos (segundo libro) de fecha cinco de diciembre de dos mil seis; se encuentra el acuerdo único donde se establece que de acuerdo al artículo veintisiete, literal c) de los Estatutos de dicha fundación, se autoriza al Presidente para que firme convenios y contratos en diferentes instituciones; certificación que ha sido extendida por la Secretaria de Junta Directiva de la Fundación Clic Arte y Nuevas Tecnologías, señora Ana Arellí Babún Menéndez, con fecha veintidós de abril de dos mil catorce; y quien en lo sucesivo me denominaré “La Contratista”, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado celebrar el presente contrato para el desarrollo de la Consultoría “**CULTURA CIUDADANA PARA LA CULTURA AMBIENTAL EN EL SALVADOR: MODIFICANDO COMPORTAMIENTOS PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**”, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el presente documento, contrata el desarrollo de la Consultoría “**Cultura Ciudadana para la Cultura Ambiental en El Salvador: Modificando Comportamientos para la Adaptación al Cambio Climático**”, de conformidad a los Términos de Referencia y a las cláusulas del presente contrato. **SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:** “La Contratista”, se obliga a brindar el servicio según lo establecido en el numeral 5, de los Términos de Referencia, a la Oferta presentada y a las condiciones del presente contrato. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA:** La duración de la consultoría será de treinta (30) días calendario, a partir de la emisión de la orden de inicio y tiene como espacio para realizarse el Parque Saburo Hírao, en la ciudad de San Salvador, pudiéndose realizar reuniones si se requieren en las oficinas de “La Contratista” o en el MARN. **CUARTA. MONTO Y FORMA DE PAGO:** El MARN, pagará a “La Contratista”, bajo los términos de este contrato, a través de Fondo Provenientes de la UNESCO, hasta el monto total de DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,746.00) , en un plazo de treinta (30) días calendario en función de la presentación y aprobación de los productos, según detalle: 1) Primer pago: la cantidad de Dos mil seiscientos sesenta y un 90/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,661.90), equivalente al quince por ciento del valor total, con la aprobación del producto uno; 2) Segundo pago: la cantidad de Nueve mil setecientos sesenta 30/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,760.30), equivalente al cincuenta y cinco por ciento del valor total, con la aprobación del producto dos; y 3) Tercer pago: por la cantidad de Cinco mil trescientos veintitrés 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,323.80), equivalente al treinta por ciento del valor total, con la aprobación del producto tres. El pago se realizará treinta (30) días calendario, posteriores al trámite de Quedan, en las oficinas de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en: Setenta y siete Avenida Norte número 314, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, con la presentación de la respectiva factura de Consumidor Final, a nombre de “Cultura Ciudadana para la Cultura Ambiental en El Salvador: Modificando Comportamientos para la Adaptación al Cambio Climático”, a la que anexará dos (2) originales del Acta de Recepción del Servicio, firmadas y selladas por un representante de “La Contratista” y el Administrador de Contrato, la que contendrá como mínimo lo establecido en el artículo 77, del Reglamento de la LACAP. El monto detallado anteriormente, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). De toda factura igual o

mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América, se retendrá el uno por ciento (1.00%) en calidad de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en atención a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, provista por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, mediante la cual designa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como agente de retención. El pago será efectuado a la cuenta bancaria a la elección de “La Contratista”, la cual será notificada al MARN, mediante Declaración Jurada, previo a la firma del contrato. El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro. **QUINTA. PRODUCTOS ESPERADOS:** “La Contratista” se obliga a entregar los productos que se detallan a continuación: 1) **Plan de Trabajo:** este producto será entregado a los tres (3) días calendario después de la fecha de orden de inicio, y deberá incluir el plan de trabajo, metodología y cronograma de actividades; 2) **Suministros, instalación y preparación del equipo de trabajo para iniciar las Jornadas de Sensibilización y Educación:** antes de inaugurar las jornadas con el público objetivo, “La Contratista” deberá entregar: a) Equipo de jóvenes multiplicadores de conocimiento conformado y adiestrado para el desempeño de su rol en las jornadas; b) Equipo de artistas para Mimos y Obra de teatro conformado y adiestrado para el desempeño de su rol en las jornadas; c) Guión de la Obra de Teatro que se representará en las jornadas; d) Rotulación instalada; e) Contenedores para depositar desechos sólidos instalados; f) Material informativo; y g) Juego de memoria, quince (15) tamaño normal y ciento cincuenta (150) de bolsillo. Las entregas deberán realizarse a más tardar quince (15) días calendario después de la orden de inicio; y 3) **Informes de las Jornadas de Sensibilización y Educación:** “La Contratista” deberá presentar un informe de actividades conteniendo los reportes de cada jornada realizada y sus evidencias (fotografías, listado del equipo de trabajo involucrado, etc.). La entrega se realizará treinta (30) días calendario después de la orden de inicio. Todos los productos para tenerse por entregados deberán contar con el Visto Bueno y la aprobación respectiva de la Administradora del Contrato. **SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “La Contratista”, entregará a favor del MARN, diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de Gobierno de El Salvador – Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el diez por ciento (10%), sobre el valor total del contrato, equivalente a UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$US1,774.60), la cual podrá ser otorgada mediante fianza, a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deberá permanecer vigente por un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la orden de inicio. Esta Garantía será devuelta a “La Contratista”, a la fecha de vencimiento de la misma, a satisfacción del MARN. En caso de incumplimiento del contrato, el MARN hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: i) Cuando “El Contratista” incumpla alguna de las especificaciones técnicas del servicio requerido; ii) cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, y si “La Contratista” no subsanare las deficiencias comprobadas, en el plazo establecido por el Administrador de Contrato; y iii) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de “La Contratista”. **SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato, estará a cargo de la arquitecta Olga Lucia Rodríguez Alvarez, con Cargo Nominal: Especialista I y Cargo Funcional: Especialista en Responsabilidad y Cumplimiento, de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento, quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **OCTAVA. COMPROMISOS DEL MARN:** Garantizar a “La Contratista”, el pago por el servicio en la forma indicada en la Cláusula Cuarta del presente contrato. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “La Contratista”, de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas



en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). “La Contratista” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el MARN, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **DECIMA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado o prorrogado en cualquiera de sus cláusulas, de común acuerdo entre las partes, de conformidad a la LACAP y su Reglamento. En tales casos, el MARN emitirá la correspondiente modificación, la cual surtirá efecto con la firma de ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis, de la LACAP, “La Contratista”, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del MARN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá previa Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda, o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se sujetará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo, de la LACAP, el MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular. **DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco, de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el MARN designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA. CESACIÓN Y EXTINCIÓN.** El Contrato podrá darse por terminado, según las causas siguientes: (a) Por común acuerdo entre las partes; (b) a solicitud de una de las partes, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado y aceptado por la otra; (c) el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si “La Contratista” incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (3) si “La Contratista” prestare sus servicios en forma deficiente. En los casos (1), (2) y (3) de este literal el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a “La Contratista”,



traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato y se tiene por incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes anexos: (a) Especificaciones Técnicas; (b) Oferta Técnica y Económica; (c) Garantía; y (d) otros documentos que emanaren del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: MARN, Setenta y Siete Avenida Norte, número trescientos catorce, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, teléfono: dos uno tres dos nueve dos siete cero; y Fundación Clic Arte y Nuevas Tecnologías, en Residencial San Francisco Sur, Avenida 1, Pasaje San Francisco número catorce guión B, San Salvador, departamento de San Salvador, teléfono: dos cinco tres tres ocho cero dos siete. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales, de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de abril de dos mil catorce.



41  
**Herman Humberto Rosa Chávez**  
 Ministerio de Medio Ambiente y  
 Recursos Naturales  
 "El Contratante"

*[Handwritten signature]*  
**Knut Walter Franklin Geelmuyden**  
 Presidente y Representante  
 Fundación Clic Arte y Nuevas Tecnologías



